

**17479** ORDEN de 21 de junio de 1996 de autorización a la entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»), para operar en el ramo de Vida, conforme a la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros»), inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para realizar operaciones de seguro directo sobre la vida, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la referida Ley, y los riesgos complementarios del ramo de Vida, con las limitaciones y requisitos establecidos reglamentariamente a la cobertura de los mismos.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud se desprende que «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros») ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros») para operar en el ramo de Vida, conforme a la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17480** ORDEN de 21 de junio de 1996 de cesión de cartera y autorización de ramos a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y revocación ramo 18 a la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima».

La entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros la solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y Pasivo de la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia número 18 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la referida Ley 30/1995, de 8 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra a), del mencionado precepto legal, procediéndose, en consecuencia, a la inscripción del acuerdo de revocación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Segundo.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y Pasivo de la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima» a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Tercero.—Autorizar a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas y responsabilidad civil de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, números 6, 7 y 12 de la clasificación establecida en la disposición adicional

primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17481** RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el recurso de reposición de 18 de junio de 1996, se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Década del Cerebro, en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», convocados por la Sociedad Española de Neurología en colaboración con la Industria farmacéutica, para su concesión en el año 1995, anulándose la Resolución impugnada de 13 de diciembre de 1995.

Vista la instancia formulada por la Sociedad Española de Neurología, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-58419532, presentada con fecha 11 de octubre de 1995 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios Década del Cerebro, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», para su concesión en el año 1995,

Resultando que por Resolución de 13 de diciembre de 1995 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal se denegó la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», correspondientes al año 1995, basándose en dicho acuerdo en lo estipulado en la Base 4.ª de la convocatoria de los citados premios que, en todas y cada una de sus modalidades, especifica:

«... Se enviará un trabajo original y dos copias. Los trabajos remitidos, sean o no premiados, no serán devueltos a los autores»,

y, a juicio de este Departamento de Gestión Tributaria, el hecho de que los trabajos originales premiados no sean devueltos a sus autores supuso una cesión de los derechos de propiedad de la obra u obras premiadas y, por tanto, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.dos.1 párrafo segundo del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1996, la Entidad convocante, Sociedad Española de Neurología, interpuso recurso de reposición contra la Resolución de 13 de diciembre de 1995, alegando no estar conforme con el acuerdo adoptado por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia ya que, según el recurrente, «... el punto 4.º de las bases de la convocatoria hace referencia a que no se devolverá la copia del ejemplar de trabajo enviado por el autor para ser examinado y premiado, en su caso, porque la Sociedad Española de Neurología recopila dichas copias para su biblioteca, pero en ningún caso adquiere la propiedad de los derechos derivados de la propiedad intelectual de los mencionados trabajos, que siguen siendo propiedad de sus autores».

Asimismo, y a requerimiento administrativo, la entidad convocante, en su escrito de fecha 22 de mayo de 1996, aclara haber cometido error material en el recurso de reposición interpuesto, confirmando la base 4.ª de la convocatoria de los Premios Década del Cerebro 1995 y acompañando certificación de la Sociedad Española de Neurología acreditativa de que no existe cesión de la propiedad intelectual de las obras premiadas, que continúan siendo propiedad de sus autores y que el trabajo original premiado no será objeto de explotación económica como determina el artículo 3.dos.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que con fecha 18 de junio de 1996, el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia, considerando ciertas las pretensiones alegadas por la parte interesada, dicta resolución estimatoria del recurso de reposición en el que se acuerda: